

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Dinamarca, Corte Suprema

OEA (Corte IDH):

- **Audiencia de Solicitud de Opinión Consultiva 26 sobre alcance de obligaciones internacionales en materia de protección de derechos humanos de un Estado miembro de OEA que ha denunciado la Convención Americana.** La Corte Interamericana celebrará del 9 al 20 de marzo de 2020 su 134 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Una de las audiencias que se llevará a cabo en este período será la de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre el alcance de las obligaciones internacionales en materia de protección de derechos humanos de un Estado miembro de la OEA que ha denunciado la Convención Americana, presentada por el Estado de Colombia. La audiencia de la Solicitud de Opinión Consultiva se realizará los días martes 17 de marzo de las 09:00 a las 13:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas, y el día miércoles 18 de marzo de las 09:00 a las 11:00 horas. El objeto de la Solicitud es obtener una interpretación por parte de la Corte sobre tres aspectos específicos: Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH_CP-12/2020 Español 1) El alcance de las obligaciones internacionales que en materia de protección y promoción de los derechos humanos tiene un Estado miembro de la OEA que ha denunciado la Convención Americana; 2) Los efectos que sobre dichas obligaciones tiene el hecho de que dicho Estado, más adelante, tome la medida extrema de denunciar del instrumento constitutivo de la Organización regional y busque retirarse efectivamente de la misma; y 3) Los mecanismos de que disponen, de un lado la comunidad internacional y, en particular, los Estados miembros de la OEA, para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones y hacerlas efectivas, y del otro los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado denunciante, para exigir la protección de sus derechos humanos, cuando se presenta un cuadro de violaciones graves y sistemáticas de los mismos. [Más información aquí.](#)

Guatemala (AP):

- **Corte Suprema pide resguardar archivo histórico.** La Corte Suprema de Justicia de Guatemala otorgó un amparo a la Procuraduría de Derechos Humanos para proteger el Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN), que ha servido de base a demandas de justicia transicional y parecía vulnerable de ser dañado por el gobierno pasado tras una disputa sobre quién debía resguardarlo. El fallo fue anunciado el martes por el titular de la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), Jordán Rodas, quien dijo que se había solicitado la protección temiendo que el exministro de Gobernación, Enrique Degenhart, utilizara una parte del terreno donde está el archivo, lo que habría podido provocar que se desordenara, perdiera o destruyera su información. “El fallo es histórico, protege el derecho a la verdad y a la justicia”, dijo Rodas a la AP. Los temores de la procuraduría surgieron por convenios entre los ministerios de Gobernación y Cultura y Deportes, de la administración del expresidente Jimmy Morales, sobre quién debía tener el resguardo del archivo histórico. El archivo fue descubierto fortuitamente en 2005 por una verificación de la PDH en un lote baldío de la Policía Nacional. Su contenido estaba apilado y en malas condiciones, sin métodos científicos de archivo ni protección. El acervo contiene unos 60 millones de folios, de los cuales por lo menos 20 millones han sido digitalizados, especialmente los concernientes a la época del conflicto armado en Guatemala entre 1960 y 1996. En general contiene datos desde finales del siglo XIX hasta 1997; además incluye acciones administrativas y operativas de la policía. Tras su descubrimiento, ambos ministerios firmaron un convenio en 2009 para que al cabo de diez años en manos de Gobernación, pasara al Ministerio de Cultura y Deportes. En 2019, el Ministerio de Cultura y Deportes pidió una ampliación por diez años más, pero Gobernación ofreció seis meses, pues quería utilizar una parte de las instalaciones donde estaba pretendiendo también tomar el control del archivo, argumentando que éste “tenía información sensible”, lo que motivó la preocupación. La Corte, al resolver, estableció que “el ministro de Gobernación llevó a cabo acciones que amenazaron la integridad del Archivo Histórico al pretender mantener en secreta información que por mandato legal y por obligaciones internacionales debe ser desclasificada, así como emprender acciones que hicieron vulnerable la seguridad del archivo”. Además agregó que quedó prescrita la competencia del Ministerio de Gobernación para la custodia del archivo. El fallo también incluye la adjudicación del archivo al Ministerio de Cultura y Deportes, a quien le corresponderá declarar Patrimonio Cultural de la Nación el mismo y da cuatro meses de plazo para que adopte las medidas financieras y administrativas para el buen funcionamiento de éste. La información del Archivo Histórico ha sido la base probatoria y de peritaje de varios juicios de justicia transicional que víctimas del conflicto armado en Guatemala han presentado para conocer que sucedió a sus familiares y obtener justicia. La guerra en Guatemala dejó 200.000 muertos y 45.000 desaparecidos y un millón de desplazados según un informe de Naciones Unidas. El documento agrega que el ejército y grupos paramilitares fueron los responsables de por lo menos el 97 % de las muertes, mientras que el resto fue responsabilidad de la guerrilla.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto la decisión que rechazó la participación de una mujer como querellante y archivó la causa por violación de secreto profesional y violencia obstétrica.** El hecho ocurrió en 2012, cuando la paciente concurrió a un hospital público con un aborto en curso. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto la decisión del Máximo Tribunal tucumano que rechazó la participación de una mujer como querellante y archivó una causa por violación de secreto profesional y violencia obstétrica, física, psíquica e institucional. De este modo, los ministros Horacio Rosatti, Elena Highton de Nolasco y Ricardo Lorenzetti admitió el recurso contra sentencia apelada, en línea con lo dictaminado por la Procuración General de la Nación. El hecho ocurrió en 2012, cuando la paciente llegó con un aborto en curso para ser atendida en un hospital público de la capital provincial. La mujer denunció a las profesionales que prestaron atención médica por “haber vulnerado el deber de guardar secreto profesional”. También denunció actos de violencia obstétrica, física, psíquica e institucional. A su vez, la mujer fue denunciada penalmente por esas profesionales por la supuesta interrupción voluntaria del embarazo. La paciente resultó sobreseída por inexistencia de delito. Para la procuración existió “una denegación de acceso a la justicia a quien alega ser víctima de violencia de género, así como compromete la obligación del Estado de investigar con debida diligencia la posible comisión de hechos de violencia contra la mujer”. En el caso, el fiscal entendió que no se había cometido un delito y que correspondía archivar la causa. Luego, la Corte de Tucumán desestimó el recurso de casación interpuesto por la mujer contra la sentencia que confirmó, por un lado, el rechazo a su constitución como parte querellante en la investigación de los hechos de violación de secreto profesional y violencia contra la mujer que había denunciado y, por el otro, el archivo de las actuaciones. El tribunal sostuvo, entre otras cuestiones, que la mujer “consintió su exclusión del proceso”, ya que “no impugnó en tiempo y forma la decisión inicial del

fiscal en los términos del artículo 93 del Código Procesal Penal de Tucumán”. El caso llegó ante la procuradora fiscal subrogante ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Irma Adriana García Netto, quien sostuvo que la decisión apelada “impide la continuación del proceso” al dejar firme el rechazo de la participación de la actora como querellante y el archivo de la causa. “Ello causa un gravamen de difícil reparación ulterior puesto que configura una denegación de acceso a la justicia a quien alega ser víctima de violencia de género, así como compromete la obligación del Estado de investigar con debida diligencia la posible comisión de hechos de violencia contra la mujer”, señaló el dictamen. García Netto afirmó que en el caso “se encuentra en tela de juicio el alcance de los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva” resguardados en la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales y la ley de Protección Integral a las Mujeres. Para la representante del MPF, el razonamiento del tribunal provincial “se sustentó en una interpretación formalista” y que la decisión “no ha tenido en cuenta los derechos a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia”. Destacó, además, que el resguardo y la protección era “especialmente exigible” en el caso donde se denunciaban hechos vinculados con violencia de género.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **La vejez agudizada por antecedentes clínicos complejos no hace procedente la eutanasia.** La Corte Constitucional negó la protección del derecho a morir dignamente que la hija y agente oficiosa de una adulta mayor, de un poco más de 90 años, reclamó en beneficio de su madre por vía de tutela, con el objetivo de que se ordenara a una entidad promotora de salud la realización de la eutanasia, considerando el deterioro físico y mental derivado de su avanzada edad y las afecciones de salud padecidas. Para la Sala, el deterioro físico y funcional de la nonagenaria no es ajeno a la etapa de la vida en que se halla, la cual, si bien se ha visto agudizado por sus antecedentes clínicos complejos, no conduce a configurar los elementos que permiten catalogar su estado en un caso trágico, en la medida en que en su diagnóstico no se incluye alguna enfermedad calificada como terminal, desde el criterio médico. En ese escenario, advirtió que la eutanasia, aun cuando es una de las dimensiones del derecho a morir dignamente, no es la única opción. A su juicio, en oportunidades como la analizada la forma de garantizar el derecho no se concreta necesariamente precipitando la muerte, pues el mismo tiene distintas dimensiones y se hace efectivo con medidas orientadas a conjurar el dolor y a brindar el máximo bienestar posible, a través de los cuidados paliativos. Precisamente, en el caso analizado la Corporación evidenció que a la paciente le ha sido tratado su sufrimiento, garantizándole un cuidado óptimo e integral, el mayor grado de bienestar y las mejores condiciones de vida posibles en lo que le resta de existencia, en armonía con el entendimiento de que la salud (como la define la OMS) no se restringe solamente en la ausencia de afecciones o enfermedades, sino que consiste en un estado de bienestar físico, mental y social. Sumado a lo anterior, la Sala subrayó que las personas de la tercera edad son sujetos de especial protección constitucional y que el Estado, la sociedad y la familia están llamados a salvaguardar sus derechos, propender a su calidad de vida y apoyarlos en la etapa final del ciclo vital. Consentimiento sustituto. En el fallo también se reprocha la falta de reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto a las condiciones para la viabilidad del consentimiento sustituto en el ámbito del derecho a morir dignamente, aun cuando la Corte ya había impartido una orden para regular este aspecto, mediante la Sentencia T-721 del 2017. Considerando que tal omisión puede constituir una amenaza para la garantía del derecho fundamental a morir dignamente, en contravía de la dignidad de los pacientes y sus familias, el alto tribunal reiteró la orden a esa cartera para que proceda a reglamentar la materia en los siguientes eventos: 1) Cuando el paciente se encuentre en incapacidad legal o bajo la existencia de circunstancias que le impidan manifestar su voluntad. 2) Cuando no exista un documento formal de voluntad anticipada, teniendo en cuenta para el efecto las distintas dimensiones del derecho a morir dignamente. Finalmente, se concluyó que la persistente ausencia de una norma de rango legal que regule íntegramente el derecho fundamental a morir dignamente, por lo que, nuevamente, se reiteró el exhorto efectuado al Congreso de la República en pronunciamientos anteriores para que regule la materia (M. P. Alberto Rojas).

Ecuador (El Comercio):

- **La Corte Constitucional escogió dos casos sobre expulsión masiva de migrantes.** La Corte Constitucional anunció que seleccionó dos casos de acción de protección sobre la expulsión colectiva de extranjeros. Estos casos pueden generar jurisprudencia sobre esta materia de Derechos Humanos. “Los casos seleccionados tratan sobre personas venezolanas, entre ellas niñas y niños, que ingresaron a territorio ecuatoriano por un paso no regulado, quienes fueron interceptadas por miembros de la Policía Nacional y escoltados hacia Colombia”, dice un comunicado de la institución. “La Sala de Selección-agrega la CC- escogió estos casos por su gravedad y novedad, ya que la Corte Constitucional podrá pronunciarse sobre el alcance de las obligaciones estatales con respecto a la prohibición de la expulsión

colectiva de personas extranjeras”. La Sala de Selección está conformada por los jueces constitucionales Karla Andrade, Agustín Grijalva y Enrique Herrería. El primer caso tiene que ver con una expulsión de un grupo de 22 ciudadanos venezolanos que el 26 de febrero del 2019 cruzaron al país por un paso irregular, cerca del puente internacional Rumichaca. El otro caso analizado ocurrió el 13 de marzo del 2019, en la población fronteriza de Urbina. En esa ocasión, siete personas de nacionalidad venezolana fueron abordadas por la Policía Nacional y terminaron expulsadas hacia territorio colombiano. “El asunto también presenta novedad y falta de precedente debido a que la Corte Constitucional no ha emitido una sentencia que desarrolle el contenido y alcance de las obligaciones estatales con respecto a la prohibición de la expulsión colectiva de personas extranjeras”, dice el auto de selección. La CC aclaró que las consideraciones del auto no constituyen anticipación de criterio para la decisión final sobre estas causas. Se trata de acciones de protección que ya fueron tratadas en juzgados de la jurisdicción del Carchi.

Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte permite a estados enjuiciar a inmigrantes.** La Suprema Corte de Estados Unidos emitió un fallo el martes que facilitará a los estados enjuiciar directamente a aquellos inmigrantes que utilicen números falsos del seguro social para obtener trabajo. El problema era si los estados podían juzgar a los inmigrantes o debían dejar esa opción al gobierno federal, que en general es la autoridad en materia de inmigración. La Corte falló por cinco votos a cuatro, que nada en la ley federal de inmigración impide a los estados perseguir a los inmigrantes que usan documentos y datos falsos. La Corte Suprema de Kansas había fallado que la autoridad para determinar si un inmigrante puede trabajar en Estados Unidos es exclusiva del gobierno federal. Anuló las condenas estatales de tres inmigrantes, pero el tribunal supremo anuló a su vez ese fallo. El hecho de que las leyes de Kansas se superponen en cierto grado con las disposiciones penales federales "no significa en absoluto" que el estado deba abstenerse de juzgar, escribió el justice Samuel Alito. En nombre de los cuatro miembros disidentes de la Corte, el justice Stephen Breyer escribió que la ley federal "deja en claro que sólo el gobierno federal puede juzgar a personas que falsifican su estatus federal que los autoriza a trabajar".

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 17–834

KANSAS, PETITIONER

v.

RAMIRO GARCIA

KANSAS, PETITIONER

v.

DONALDO MORALES

KANSAS, PETITIONER

v.

GUADALUPE OCHOA-LARA

ON WRIT OF CERTIORARI TO THE SUPREME COURT OF KANSAS

[March 3, 2020]

JUSTICE ALITO delivered the opinion of the Court.

Kansas law makes it a crime to commit “identity theft” or engage in fraud to obtain a benefit. Respondents—three aliens who are not authorized to work in this country—were convicted under these provisions for fraudulently using another person’s Social Security number on state and federal tax-withholding forms that they submitted when they obtained employment. The Supreme Court of Kansas held that a provision of the Immigration Reform and Control Act of 1986 (IRCA), 100 Stat. 3359, expressly preempts the Kansas statutes at issue insofar as they provide a basis for these prosecutions. We reject this reading of the provision

Unión Europea (TGUE):

- **El Vicepresidente del Tribunal General de la Unión Europea desestima la demanda de medidas provisionales formulada por el Sr. Junqueras i Vies.** Mediante sentencia del Tribunal Supremo dictada el 14 de octubre de 2019, el Sr. Oriol Junqueras i Vies fue condenado a una pena de trece años de prisión y a una pena otros tantos años de inhabilitación absoluta, con la consiguiente privación definitiva de todos sus honores, empleos y cargos públicos, incluidos los electivos, e incapacidad para obtener o ejercer otros nuevos. Se le había reprochado en particular el haber participado en un proceso de secesión como vicepresidente del Gobierno autonómico de Cataluña en el momento de la celebración del referéndum de autodeterminación de esta comunidad autónoma. Durante el desarrollo del proceso, el Sr. Junqueras i Vies fue elegido miembro del Parlamento Europeo el 26 de mayo de 2019, resultado proclamado por la Junta Electoral Central española mediante acuerdo de 13 de junio de 2019. No obstante, al no haber sido autorizado para prestar el juramento o promesa de acatar la Constitución española que exige la ley nacional a los electos al Parlamento Europeo, la Junta Electoral Central declaró vacante su escaño. 1 Por tanto, el Sr. Junqueras i Vies no asistió a la primera sesión del Parlamento Europeo el 2 de julio de 2019. Mediante sentencia de 19 de diciembre de 2019, 2 el Tribunal de Justicia respondió a las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Supremo relativas a la inmunidad prevista en el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea. 3 4 El 20 de diciembre de 2019, la Sra. Riba i Gener, diputada europea, solicitó al presidente del Parlamento Europeo que adoptara medidas urgentes para confirmar la inmunidad del Sr. Junqueras i Vies. Mediante acuerdo de 3 de enero de 2020, la Junta Electoral Central declaró la inelegibilidad del Sr. Junqueras i Vies por haber sido condenado a una pena privativa de libertad. Este solicitó al Tribunal Supremo la suspensión de la ejecución de dicho acuerdo. Mediante auto de 9 de enero de 2020, el Tribunal Supremo se pronunció sobre los efectos de la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019 en el proceso penal relativo al Sr. Junqueras i Vies. El Tribunal Supremo consideró que no procedía autorizar el desplazamiento del Sr. Junqueras i Vies a la sede del Parlamento Europeo, ni acordar su libertad, ni declarar la nulidad de la sentencia de 14 de octubre de 2019, ni tramitar el suplicatorio de suspensión de la inmunidad parlamentaria ante el Parlamento Europeo. Acordó asimismo comunicar dicho auto a la Junta Electoral Central y al Parlamento Europeo. Observó que, cuando el Sr. Junqueras i Vies fue proclamado electo, el proceso penal que le afectaba había concluido y se había iniciado el proceso de deliberación. Así, en la medida en que el Sr. Junqueras i Vies había obtenido la condición de diputado europeo con el proceso ya en fase de juicio oral, no podía ampararse en la inmunidad para obstaculizar la prosecución de su enjuiciamiento. En la sesión plenaria de 13 de enero de 2020, el Parlamento Europeo, por una parte, en virtud de la sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019, tomó nota de la elección al Parlamento Europeo del Sr. Junqueras i Vies con efectos desde el 2 de julio de 2019 y, por otra parte, habida cuenta del acuerdo de la Junta Electoral Central de 3 de enero de 2020 y tras el auto del Tribunal Supremo de 9 de enero de 2020, hizo constar la vacante de su escaño con efectos desde el 3 de enero de 2020. El Sr. Junqueras i Vies interpuso entonces, ante el Tribunal General de la Unión Europea, un recurso con objeto de que se anule la decisión del Parlamento Europeo de 13 de enero de 2020 de hacer constar la vacante de su escaño con efectos desde el 3 de enero de 2020 y la desestimación por esta institución de la solicitud de medidas urgentes tendentes a proteger su inmunidad parlamentaria, presentada el 20 de diciembre de 2019. También presentó una demanda de medidas provisionales. Mediante su auto de 3 de marzo de 2020, el Vicepresidente del Tribunal General desestima la demanda de medidas provisionales formulada por el Sr. Junqueras i Vies. El Sr. Junqueras i Vies solicitaba la suspensión de la desestimación de la solicitud de 20 de diciembre de 2019. El Vicepresidente del Tribunal General estima que esta solicitud de suspensión es inadmisibile, puesto que no parece que el Parlamento Europeo haya adoptado una decisión desestimatoria de la solicitud de 20 de diciembre de 2019. El Sr. Junqueras i Vies solicitaba asimismo que se ordenara al Parlamento Europeo adoptar todas las medidas necesarias para proteger y hacer efectivos sus privilegios e inmunidades, así como su derecho fundamental a ejercer plenamente su condición de miembro del Parlamento Europeo, hasta el momento en que se dicte sentencia en el recurso de anulación. Ahora bien, esta solicitud parece conculcar el sistema de reparto de competencias establecido en el artículo 266 TFUE, en virtud del cual el juez de la Unión Europea no puede sustituir al Parlamento Europeo para adoptar en su lugar decisiones en materia de ejecución de una sentencia que anula un acto de dicha institución. El Vicepresidente del Tribunal General estima que la solicitud es inadmisibile por esta razón. El Sr. Junqueras i Vies solicitaba que se ordenara a España que le liberase inmediatamente a fin de que se le permitiera ejercer plenamente sus funciones de miembro del Parlamento Europeo, hasta el momento en que se dicte sentencia sobre el recurso de anulación. El Vicepresidente del Tribunal General subraya que, en principio, el juez de medidas provisionales no puede dirigir órdenes conminatorias a entidades que no sean parte en el litigio, como las autoridades españolas en este caso. Por tanto, esta solicitud también es inadmisibile. El Sr. Junqueras i Vies solicitaba, por último, que se suspendiera la decisión de 13 de enero de 2020, mediante la que se hizo constar la vacante de su escaño. El Vicepresidente del

Tribunal General considera que el Sr. Junqueras i Vies no ha logrado demostrar que, a primera vista, la concesión de las medidas provisionales solicitadas esté material y jurídicamente justificada (*fumus boni iuris*). En efecto, en virtud del Acta electoral, 5 la anulación del mandato de un diputado, derivada de la aplicación de la legislación nacional, implica automáticamente la expiración del mandato del diputado de que se trate, así como la vacante del escaño de ese diputado. El Parlamento Europeo es simplemente informado de la expiración del mandato por las autoridades nacionales, y de la fecha de conclusión de este por su presidente. Así pues, esta institución no resulta competente para poner en cuestión la regularidad de la vacante del escaño dimanante de la anulación del mandato, puesto que es simplemente informada de esta situación, que resulta exclusivamente de una decisión de las autoridades nacionales competentes. El 13 de enero de 2020, el Parlamento Europeo se limitó, esencialmente, a hacer constar la vacante del escaño del Sr. Junqueras i Vies con efectos desde el 3 de enero de 2020, sin poder controlar la regularidad del procedimiento nacional que condujo a la anulación de su mandato y, por tanto, a la vacante de su escaño.

España (TC/Poder Judicial):

- **Las magistradas eméritas y la vicepresidenta del Tribunal Constitucional reclaman más presencia de mujeres para reducir la desigualdad.** El Tribunal Constitucional ha celebrado este miércoles el Día de la Mujer, con un acto en homenaje a las magistradas que han formado y forman parte de la institución. En el marco del 40 aniversario, cuatro de las mujeres que han sido miembros del Tribunal en diferentes etapas de su historia han reclamado más presencia de mujeres para reducir la desigualdad en el órgano de garantías. El evento, en el que han participado la vicepresidenta del Tribunal Constitucional Encarnación Roca, la presidenta emérita María Emilia Casas, la vicepresidenta emérita Adela Asua y la magistrada emérita Elisa Pérez, ha contado con la presencia del presidente Juan José González Rivas y casi todos los magistrados actuales del Tribunal. Asimismo han asistido al acto letrados, funcionarios y demás personal al servicio de la institución. La vicepresidenta Encarnación Roca ha señalado el “importante déficit en igualdad” en el seno del Tribunal, aunque ha matizado que no depende de la institución sino de aquellos otros órganos constitucionales encargados de nombrar a los magistrados. Así, ha recordado en su intervención que el Gobierno y el Consejo General del Poder Judicial en su designación “nunca han sido capaces de proponer a una mujer”. Además, las seis mujeres que hasta ahora han sido magistradas del Tribunal, ha explicado Roca, proceden del mundo académico: nunca ha habido una juez. Además de realizar una semblanza y homenaje a las magistradas eméritas, de quienes ha destacado su “altísima calidad” y “los altos puestos de responsabilidad y representación” que desarrollaron en el Tribunal, ha reivindicado el importante papel que juega el órgano como “guardián de la igualdad”, cuyas sentencias han venido reconociendo los derechos de las mujeres a ocupar cargos públicos, la discriminación indirecta y han defendido el principio de igualdad como uno de los valores centrales del ordenamiento constitucional. Por su parte, María Emilia Casas, quien fue presidenta del Tribunal Constitucional entre 2004 y 2010, ha manifestado que constituye un privilegio haber ejercido la jurisdicción constitucional durante 12 años. Casas también ha reivindicado la escasa presencia de mujeres en la composición del Tribunal y ha aludido a la cuota a la inversa; esto es, que se ha asumido por los poderes electorales de los miembros del Tribunal que con la designación de dos magistradas sobre 12 se cumpliría con la proporcionalidad igualatoria. Finalmente, ha apelado a una composición más equilibrada en todas las instituciones públicas y privadas, porque así lo establecen los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, lo que contribuirá a un avance en materia de igualdad. Asimismo, ha realizado un llamamiento a los órganos constitucionales para que propongan a mujeres de reconocido prestigio al renovar el Tribunal en el plazo legal establecido. La vicepresidenta emérita Adela Asua, que formó parte del Tribunal entre 2010 y 2017, también se ha referido al escaso número de mujeres que han sido nombradas en el Tribunal a lo largo de estos 40 años, pues ha contribuido a que la imagen del TC se pueda erosionar. Asua ha reclamado un sentido profundo de la representación democrática reflejada en la Constitución para contribuir a una mayor igualdad en la composición del Tribunal para que sea fruto de la calidad democrática. Por último, la magistrada emérita Elisa Pérez, que estuvo en el órgano de garantías entre 2001 y 2012, citando a Clara Campoamor, ha coincidido con sus compañeras en reclamar más presencia de mujeres: “Hace tiempo que ha dejado de ser un tema de cuotas; de lo que se trata ahora es de alcanzar la igualdad. Una reivindicación que hacemos nada menos que de la mano de la Constitución, lo que sin duda constituye un buen aval que legitima las pretensiones de las mujeres españolas”.
- **El Tribunal Supremo condena a un salón de juegos por no proteger al encargado de amenazas de un cliente adicto al juego.** El Tribunal Supremo ha condenado a los responsables de un salón de juegos de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) a pagar una indemnización, en concepto de responsabilidad civil, por no haber adoptado medidas de control y de prevención para proteger al encargado de la sala

ante las amenazas de muerte vertidas por un cliente, que reclamaba hablar con sus jefes para que le devolvieran el 10% de las cantidades jugadas y perdidas -entre 3000 y 7000 euros a diario- y que, al no ser atendidas sus reclamaciones, le disparó varias veces y amenazó con el arma a otras dos personas. La Sala estima parcialmente el recurso de casación planteado por la acusación particular, ejercida por la víctima, y condena al salón SPORT 333 S.A., como responsable civil subsidiario, y a la aseguradora SEGUROCAIXA, S.A. de SEGUROS Y REASEGUROS, como responsable civil directo –a ésta última hasta el límite de la póliza de 150.000 euros- , a pagar 307.429 euros al encargado del salón, por las lesiones que sufrió como consecuencia de los disparos, al considerar que la ausencia de medidas de protección establece y fija el nexo causal que deriva la responsabilidad por riesgo a la empresa y a la aseguradora. En su recurso, alegaba que la empresa no dio especial importancia a las amenazas de muerte y a las reclamaciones que el recurrente les había trasladado previamente. También desestima el recurso de casación interpuesto por el condenado y confirma la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona que le impuso una pena de 11 años, 6 meses y 7 días de prisión por un delito en grado de tentativa contra las personas en su modalidad de asesinato con alevosía del artículo 139.1.1a del Código Penal, con la concurrencia de la atenuante analógica de toxicomanía, un delito de tenencia ilícita de armas y dos delitos de amenazas del artículo, con la concurrencia de la atenuante analógica de toxicomanía. Del mismo modo, impuso el pago de dicha indemnización al autor de los hechos y absolvió a la empresa de juegos y a la aseguradora. Ahora, por el contrario, la Sala señala que debe declararse la responsabilidad civil de la entidad y su aseguradora por la vía del art. 120.3 CP por no adoptarse medida de seguridad alguna ante las serias amenazas de que se diera el ataque que finalmente ocurrió al ser evidente y obvio el riesgo de que los hechos tan graves ocurridos tuvieran lugar por las amenazas previas no tenidas en cuenta por los responsables del local. Añade que “en el caso presente no existe duda de que el incumplimiento de tales disposiciones de adopción de normas de seguridad y prevención, ante las amenazas del autor del delito, se produjo y que el delito se cometió en el seno de los establecimientos de los que las entidades de referencia eran titulares. Se apunta que no era precisa la existencia de una relación de causalidad entre el incumplimiento de las normas reglamentarias de prevención en el local y la producción de un delito que responde, exclusivamente, a la acción de su autor, sino que, tan sólo, se encuentre relacionado el incumplimiento de las normas, de claro carácter preventivo, con el acaecimiento de la infracción penal, de modo que sea plausible la afirmación, como es lógico siempre meramente hipotética por su carácter de juicio «ex post», de que el delito podría haberse evitado caso de llevarse a cabo una correcta aplicación de las normas reglamentarias vigentes respecto de la actividad del establecimiento. “Evidentemente, nunca será posible conocer, con plena certeza, lo que hubiera ocurrido si aquellas normas se hubieran aplicado y si, con tan sólo ellas, se hubiera impedido absolutamente el acaecimiento ilícito. Pero lo que sí se puede afirmar es que la inobservancia de lo legalmente previsto, indudablemente, facilitó la comisión delictiva, circunstancia que, sin duda, en este caso concurrió. Y aquí se encauza ese obligado nexo causal no relevante, pero sí relacionado con la responsabilidad por riesgo a que se refiere este art. 120.3 Código Penal”, concluyen los magistrados. Existieron advertencias previas y previsibilidad de lo que podría ocurrir (amenazas de muerte) y necesidad de adoptar medidas de protección, no adoptadas por los responsables de la empresa donde trabajaba el encargado víctima, según la sentencia. La Sala asegura que surgió también en este caso la culpa in vigilando y la omisión de las medidas de protección hacia los empleados, como el recurrente, que por su carácter de encargado ya había advertido de la amenaza, y, sin embargo, no se adoptan medidas de protección “por no considerar sería la amenaza”, que ex post se ejecutó. Y, además, “creó un estado de riesgo que conllevó el ataque, por lo que la fijación del riesgo consumado por el ataque determina el arco de la responsabilidad por la constatación objetivable de la infracción de la creación del estado de riesgo, cuando existían datos objetivos por los que la empresa debió adoptar medidas, tales como la no entrada del sujeto, o similares, como la fiscalización de su acceso, o control de armas, en su caso, y, pese a ello, nada se adoptó, pudiendo acceder tranquilamente al local y, además, con un arma de fuego, cuando un mero registro del vigilante de seguridad, una vez identificado, y con los antecedentes que existían de la amenaza, hubiera evitado el desenlace grave que posteriormente se produce”. Todo ello, -aclara la sentencia- “con el grave resultado lesional que le queda al recurrente perjudicado, cuando con la precaución necesaria podría no haber ocurrido. Dados los antecedentes, el ejercicio del derecho de admisión, o una vigilancia y registro en el acceso hubiera sido una medida mínima de control que hubiera evitado el hecho”. La sentencia explica que la responsabilidad de la empresa “dimana de su carácter de titular del local y de la aseguradora de la existencia de su aseguramiento con el límite fijado en los hechos probados al cubrir hechos como los aquí reflejados en torno a la responsabilidad civil patronal que en este caso lo es vía art. 120.3 CP. Por ello, fijada la responsabilidad civil de la empresa con la que existe la cobertura, deviene aplicable la condena al ser viable la acción directa frente a la aseguradora ex art. 76 Ley contrato de seguro.”

- **El Tribunal Supremo considera usurario un tipo de interés de un 27,24% de una tarjeta de crédito ‘revolving’.** El Pleno de la Sala 1ª del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación

interpuesto por Wizink Bank contra una sentencia que había declarado la nulidad de un contrato de crédito revolving mediante uso de tarjeta por considerar usurario el interés remuneratorio, fijado inicialmente en el 26,82% TAE y que se había situado en el 27,24% a la fecha de presentación de la demanda. En el caso que analiza la sentencia, el control de la estipulación que fija el interés remuneratorio habría podido realizarse también mediante los controles de incorporación y transparencia, propios del control de las condiciones generales en contratos celebrados con consumidores; sin embargo, en este caso la demandante únicamente pidió la nulidad de la operación de crédito por su carácter usurario, es decir, fundándose en la Ley de Represión de la Usura de 1908. El Pleno de la Sala considera, en primer lugar, que la referencia del «interés normal del dinero» que ha de utilizarse para determinar si el interés remuneratorio es usurario debe ser el interés medio aplicable a la categoría a la que corresponda la operación cuestionada, en este caso el tipo medio aplicado a las operaciones de crédito mediante tarjetas de crédito y revolving publicado en las estadísticas oficiales del Banco de España. En segundo lugar, en la determinación de cuándo el interés de un crédito revolving es usurario, la Sala tiene en cuenta que el tipo medio del que se parte para realizar la comparación, algo superior al 20% anual, es ya muy elevado. Por tal razón, una diferencia tan apreciable como la que concurre en este caso, en el que el tipo de interés fijado en el contrato supera en gran medida el índice tomado como referencia, ha de considerarse como notablemente superior a dicho índice. Han de tomarse además en consideración las circunstancias concurrentes en este tipo de operaciones de crédito, como son el público al que suelen ir destinadas, particulares que no pueden acceder a otros créditos menos gravosos, y las propias peculiaridades del crédito revolving, en que el límite del crédito se va recomponiendo constantemente, los intereses y comisiones devengados se capitalizan para devengar el interés remuneratorio y las cuantías de las cuotas no suelen ser muy elevadas, en comparación con la deuda pendiente, pero alargan muy considerablemente el tiempo durante el que el prestatario sigue pagando las cuotas, hasta el punto de que puede convertirle en un deudor «cautivo». Por último, la Sala razona que no puede justificarse la fijación de un interés notablemente superior al normal del dinero por el riesgo derivado del alto nivel de impagos anudado a operaciones de crédito concedidas de modo ágil, porque la concesión irresponsable de préstamos al consumo a tipos de interés muy superiores a los normales, que facilita el sobreendeudamiento de los consumidores, no puede ser objeto de protección por el ordenamiento jurídico.

China (Xinhua):

- **Concluyen investigación sobre brote de neumonía COVID-19 en centro penitenciario.** Las autoridades centrales chinas han concluido una investigación sobre el brote de la neumonía COVID-19 en una prisión de la provincia de Shandong, en el este del país. Los resultados y la sugerencia de sanciones para los responsables fueron revelados hoy miércoles por el equipo que llevó a cabo la pesquisa, el cual estuvo dirigido por Lei Dongsheng, subsecretario general de la Comisión de Asuntos Políticos y Jurídicos del Comité Central del Partido Comunista de China. El brote en la prisión de Rencheng se debió a un trabajador del centro que regresó el 21 de enero en auto de la ciudad de Wuhan, epicentro del brote de coronavirus, y contagió a algunos de sus colegas, quienes causaron posteriormente las infecciones de otros funcionarios y reclusos, según la investigación. El trabajo investigativo fue llevado a cabo conjuntamente por autoridades de la comisión, la Fiscalía Popular Suprema, el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Justicia. El equipo atribuyó el brote a prácticas de formalismo y el burocratismo por parte de la anterior dirección de la prisión, señalando que una gestión laxa permitió que oficiales y trabajadores entraran en las instalaciones a pesar de la enfermedad, lo que condujo a la propagación del virus. El departamento de justicia de Shandong y la oficina provincial de administración penitenciaria no supervisaron ni guiaron la labor de prevención y control epidémicos de la prisión, puntualizaron los investigadores. El equipo sugirió sanciones para los ex responsables penitenciarios, funcionarios y personal involucrados, así como para funcionarios del departamento de justicia y la oficina de administración penitenciaria de la provincia, de conformidad con las leyes y regulaciones. El incidente demostró que la administración de las prisiones no cumplía con los requisitos de modernizar el sistema y la capacidad de gobernanza del país, sostuvieron. Los investigadores pidieron que las autoridades de administración penitenciaria aprendan las lecciones, mejoren aún más los sistemas y mecanismos de administración, refuercen las competencias de los funcionarios del sector y modernicen continuamente su labor.

- **Podrá asistir a sus clases con pelo largo.** Un estudiante costarricense podrá asistir a clases con el pelo largo, pues la Sala Constitucional resolvió a su favor un recurso de amparo que presentó contra un instituto estatal que le exigía cortarse el cabello. Gilberth Soto Mata, de 31 años y estudiante del Centro de Desarrollo Tecnológico en Telemática y Electrónica del Instituto Nacional de Enseñanza (INA), interpuso hace un mes un recurso de amparo porque el centro educativo le exigía cortarse el cabello. Según informó hoy, domingo, el diario local "Al Día", el estudiante interpuso el recurso porque a su parecer el Estado le violentó el derecho de recibir educación por el simple hecho de no cortarse el cabello. El INA le exigía a Soto cortarse el pelo para asistir a clases por "normas de salud ocupacional y seguridad" establecidas en el reglamento interno de la institución. La Sala Constitucional resolvió, en su votación del pasado 24 de junio, ordenar a la institución dar lecciones sin exclusión alguna al joven, pese a que su cabello esté largo, agregó el rotativo, que explicó que el voto aún está en proceso de notificación. El fallo indica que, si bien el INA es una casa de enseñanza, el recurrente es un adulto, cursa una materia especializada y, por tanto, no se pueden condicionar las lecciones por su apariencia personal. El INA es un ente público que promueve la formación profesional y capacitación en especial a las poblaciones más desfavorecidas, a las cuales faculta para la continuación de estudios de nivel superior y la generación de empresas.



No se pueden condicionar las lecciones por su apariencia personal

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.